

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN
DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS
PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA PUEBLA**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Estatuto	Estatuto de Nueva Alianza Puebla.
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia de la designación de personas integrantes del Órgano Garante de los derechos políticos de los afiliados del Partido Político Local Nueva Alianza Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos, registro de integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de sus reglamentos internos.

NAP

Nueva Alianza Puebla.

OPLE

Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-031/17 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- II. Mediante la Resolución RPPE-001/18 de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el registro en el ámbito local de NAP.
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- IV. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- V. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- VI. El diecisiete de julio del presente año, se reanudó la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, iniciada el veintidós de junio de dos mil veintiséis, en la cual se aprobaron las personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del citado partido, correspondiente al periodo 2026-2029.

- VII. El veintinueve de julio de dos mil veintiséis, el C. Fausto Díaz Gutiérrez, Representante Propietario de NAP, acreditado ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio identificado con el número PNAP/R9/2026 a través del cual remitió las actas de las sesiones extraordinarias celebradas los días veintidós y veinticinco de junio, así como trece de julio, todos del presente año.

No se omite mencionar que, el Oficio de mérito fue presentado dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable de diez días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, el cual transcurrió del veinte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

- VIII. En atención a lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el Informe respectivo, mismo que, mediante Memorándum IEE/DPPP-0453/2026, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, fue remitido al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, para los efectos conducentes.

- IX. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, en la cual, mediante el Acuerdo 02/COPP-ORD/21092026, se aprobó el informe referido en el punto anterior; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En consecuencia a lo anterior, en la misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente, remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto el Informe de mérito, mediante el Memorándum IEE/PRE-COPP-042/2026.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-1066/2026, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- X. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de septiembre del año que transcurre, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

- XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es un OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los Partidos Políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LXI del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;

- Revisar que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político – electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De conformidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base I, tercer párrafo, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que se señalen en la Constitución en consulta y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la normativa atinente.

2.2 LGPP

El artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) dispone que corresponde a los OPLE, entre otras, las atribuciones consistentes en reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, así como las demás que establezca la Constitución Federal y la normativa en cita.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c) señala que es derecho de los Partidos Políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso I) establece que es obligación de los Partidos Políticos, comunicar a los OPLE cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos.

Para tal efecto, la modificación no surtirá efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas. Tal resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la

documentación correspondiente, así como los cambios de las personas integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, el inciso s), del artículo en cita, indica también como obligación de los Partidos Políticos, la de garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.

Además, el artículo 43, establece que los Partidos Políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de dirigir a cada uno de dichos entes, así como de representarlos ante las Autoridades Electorales; dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas a través de los procedimientos propios de cada instituto político.

2.3 LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El artículo 36, fracción IV, indica que las autoridades correspondientes deberán promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los Partidos Políticos.

2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL

La fracción III, del artículo 3, refiere que los Partidos Políticos son entidades de interés público, democráticas hacia su interior, autónomas y formas de organización política, mismos que se integrarán conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como la legislación federal y local en la materia, teniendo como finalidad la de promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con sus programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2.5 CÓDIGO

El numeral 28, primer párrafo, indica que los Partidos Políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante este Consejo General, según corresponda.

En ese sentido, en términos del artículo 42, fracción II, los Partidos Políticos tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

De igual manera, el párrafo tercero, de la fracción en consulta indica que, en el caso de los partidos locales, las modificaciones que realicen no surtirán efectos hasta que este Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Asimismo, el diverso 55, primer párrafo, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

2.6 LINEAMIENTOS

El artículo 1, señala que estos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los Partidos Políticos Locales, y tienen como objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante este OPLE, relativa a, entre otras cuestiones, la elección, designación o sustitución de integrantes de las dirigencias a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso.

Asimismo, el artículo 4, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar a la Presidencia y/o al Consejo General, entre otros, los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

De igual forma, el segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate.

El artículo 6, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

El artículo 10, primer párrafo, indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al Partido Político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la

notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, el artículo 15, establece que la renovación de los órganos directivos de los Partidos Políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, nunca excediendo la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

En relación con lo anterior, el artículo 16, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los Partidos Políticos, su dirigencia estatal o su representación acreditada ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a este Órgano Superior de Dirección, a través de la Presidencia, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Así, el artículo 17, señala que, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6, de los propios Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada una de las personas integrantes de los órganos directivos electas o designadas y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

"...

- a) *Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;*
- b) *Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;*
- c) *Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;*
- d) *Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;*
- e) *Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y*
- f) *Nombramientos.*

..."

Por su parte, el artículo 20, dispone que, una vez recibido el escrito del Partido Político, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el Partido Político acompañe al mismo los documentos que comprueben del cumplimiento de los procedimientos previsto en las normas estatutarias aplicables.

Ahora bien, el artículo 24, inciso b), señala que, una vez que la Dirección de Prerrogativas emita el informe correspondiente y posteriormente sea aprobado por la Comisión Permanente, el Consejo General deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigencia estatal o representación acreditada ante este Consejo General.

Asimismo, los artículos 25 y 26, señalan que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los Partidos Políticos, surtirá sus efectos ante el Instituto hasta en tanto este Consejo General se pronuncie sobre los mismos.

En ese sentido, una vez que este Colegiado acuerde lo conducente se deberá efectuar, en su caso, el registro respectivo sobre la modificación de los órganos directivos del partido político solicitante.

2.7 LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Su artículo 14, señala en su fracción III, que los Partidos Políticos deberán implementar que, en la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

2.8 ESTATUTO

Por su parte el artículo 19, señala que los Órganos de Gobierno y Dirección de NAP, son:

1. La Convención Estatal;
2. El Consejo Estatal;
3. El Comité de Dirección Estatal;
4. Los Comités Municipales;
5. Las Comisiones Distritales; y
6. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas.

El artículo 101, señala que ese instituto político respetará y garantizará la participación de la mujer en la postulación de candidaturas a cargos partidistas, en cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales y estatutarias que rijan en materia de paridad de género.

Por su parte, el artículo 120, indica que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultada para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o personas afiliadas.

Además, de conformidad con el artículo 121, el Órgano Garante previamente mencionado se conformará por cinco personas afiliadas que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electas en términos del Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección y deberán observar en el ejercicio de sus funciones los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

2.9 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

2.9.1 Jurisprudencia 28/2002

De rubro: ***"DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS."***

Criterio de jurisprudencia del que, aplicado de manera análoga, se desprende que, si conforme al artículo 105, primer párrafo, fracción VI, del Código, la Dirección de Prerrogativas es la autoridad competente para mantener la relación actualizada de las personas integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacionales, así como llevar el registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales; es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el Partido Político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos; materializando aquello, por medio del informe correspondiente, tal como el que ahora se somete a consideración de este Consejo General.

2.9.2 Jurisprudencia 20/2018

De rubro: ***"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN."***

Este criterio jurisprudencial, indica que los Institutos Políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; ello, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

3. DE LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS A NAP

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 105, fracciones VI, X y XIV del Código; 7, 20 y 24, inciso b) de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración del documento materia de este Acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por NAP; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el Partido Político en cita cumplió con los requisitos legales necesarios para que se valide el cambio en la integración del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas, en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

3.1 OPORTUNIDAD

Con base en el Informe, se desprende que NAP comunicó a este Instituto la designación de integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas, dentro del plazo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso

l) de la LGPP; 54, fracción VII del Código y 4 de los Lineamientos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de oportunidad.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que dicha modificación, fue comunicada al Instituto por el Representante Propietario de NAP, personalidad que se le tiene acreditada ante el Consejo General.

3.2 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante el Oficio PNAP/R9/2026, firmado por el Representante Propietario de NAP, el referido Partido Político presentó ante el Instituto diversa documentación en original y copias simples, con la cual sustentó el procedimiento estatutario para la designación de integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas a NAP.

Derivado de lo que precede, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que NAP cumple con lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

3.3 PROCEDIMIENTO INTERNO

Como se desprende del Informe, NAP observó el procedimiento interno previsto en su Estatuto, para la designación de integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas a dicho partido, toda vez que se advirtió lo siguiente:

3.3.1 Se emitieron diversas convocatorias para el desarrollo de las Asambleas Extraordinarias tanto de la Comisión Estatal de Elecciones, del Comité de Dirección Estatal y del Consejo Estatal, tal y como se describe a continuación:

- El doce de junio del presente año se publicó en los Estrados del Partido NAP de la Convocatoria a la asamblea extraordinaria de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, a celebrarse el pasado quince de junio del año en curso.
- El dieciocho de junio del presente año se publicó en los Estrados del Partido NAP la Convocatoria a asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, a celebrarse el pasado veintidós de junio del año que transcorre.
- El veintidós de junio del presente año se publicó en los Estrados del Partido NAP la Convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, a celebrarse el pasado veinticinco de junio del año que transcorre.



- El nueve de julio del presente año se publicó en los Estrados del Partido NAP la Convocatoria a asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, a celebrarse el pasado trece de julio del año que transcorre.

En ese sentido y con el afán de cumplir con cada una de las formalidades establecidas por el Estatuto del Partido multicitado, se advierte que tanto el Comité de Dirección, así como el Consejo Estatal celebraron sesiones extraordinarias previa convocatoria emitida por los órganos estatutariamente facultados para ello, con la finalidad de realizar la designación de integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas a dicho partido.

Por ello, se desprende que NAP cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6, inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una sesión extraordinaria, en la cual sean aprobadas modificaciones a sus órganos directivos.

3.3.2 Se realizaron tres asambleas extraordinarias los días veintidós y veinticinco de junio, así como trece de julio, todos de dos mil veintiséis, remitiendo a este Instituto las actas correspondientes, de cuyo análisis se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que se enuncian a continuación:

- Fueron suscritas por la persona facultada para darle formalidad, es decir, por la persona titular de la Presidencia y de las demás personas integrantes del Comité de Dirección Estatal y del Consejo Estatal de NAP;
- Corresponden a las sesiones extraordinarias celebradas por el Comité de Dirección Estatal los días veintidós de junio y trece de julio, así como a la celebrada por el Consejo Estatal de NAP, el veinticinco de junio, todas de dos mil veintiséis;
- Permiten conocer el número de asistentes a la sesión en cuestión, siendo esta de carácter indudablemente extraordinario, entre otras razones, porque se encuentra orientada a decidir la integración del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas a NAP;

Igualmente, se acredita que estuvieron presentes la totalidad de las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP y un 56.52% de la integración del Consejo Estatal, lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia; y

- Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron aprobados por unanimidad de votos.

Por tanto, se observa que las actas de las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección Estatal y del Consejo Estatal de NAP antes referidas, cumplen con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.

3.3.3 Del original de las listas de asistencia de las Asambleas Extraordinarias de NAP, remitidas mediante el Oficio PNAP/R9/2026, se advierte que constan nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que las integraciones de los órganos directivos partidistas deben cumplir con lo relativo a la paridad de género, sin importar que esta se encuentre o no contemplada expresamente en la normatividad interna, de conformidad con lo señalado en los artículos 18, primer párrafo, 50, fracción XXII, 101 y 114 del Estatuto; y la jurisprudencia 20/2018, de rubro: **"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN"**.

En ese sentido, del Informe se desprende que NAP cumple con el principio de paridad de género, en la designación de las personas que formarán parte del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas a dicho partido, conformando una integración paritaria que contribuye a contrarrestar la discriminación que históricamente han sufrido las mujeres.

En consecuencia, se declaran procedentes las designaciones de la ciudadanía que formará parte del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas a NAP, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo en el Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas Afiliadas	Periodo
C. Magdalena Estela Soto Uribe	Presidenta	2026-2029
C. Enrique Rubio Becerra	Secretario de Acuerdos	2026-2029
C. Brenda Violeta Barojas Velázquez	Titular de la Unidad de Mediación	2026-2029
C. Job Manuel Muñoz Tapia	Integrante	2026-2029
C. Abigail Coronel Camilo	Integrante	2026-2029

Por último, se indica que la Dirección de Prerrogativas solicitó, a través del Memorandum IEE/DPPP-0447/2026, a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, que comunicara si las personas ciudadanas designadas se encuentran en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

Es así que, el diez de septiembre del presente año, mediante el Memorandum IEE/DIND-163/2026, la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, notificó que las personas ciudadanas antes citadas no figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el Instituto Nacional Electoral, ni en el Registro perteneciente a este OPLE de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, ni en el registro de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, con relación a personas sentenciadas por delitos de Violencia Familiar, Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género e Incumplimiento de la obligación alimentaria.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que la designación de integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas a NAP, se realizó en términos de lo previsto en los Estatutos y los Lineamientos, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto y que fue debidamente analizada por la Dirección de Prerrogativas.

4. DEL REGISTRO DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS A NAP

El artículo 105, fracción VI del Código, señala como atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, la de llevar el registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales.

Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LXI y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código; así como 25 y 26 de los Lineamientos, faculta al Secretario Ejecutivo para que con apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas realice el registro respectivo conforme al listado referido en el considerando anterior.

Lo anterior, en razón de que la documentación materia de este Acuerdo fue presentada en los términos establecidos por la LGPP, el Código, los Lineamientos y el Estatuto.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LXI del Código, este Consejo General estima procedente:

- La designación de integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas a NAP, al cumplir con los requisitos legales previstos en los artículos 55 del Código; 4, segundo párrafo, 6, 15, 16, 17 y 24 de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice el registro respectivo de la integración del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas de NAP materia de este instrumento, en términos de los artículos 105, fracción VI del Código; así como 24, inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia del Comité de Dirección Estatal de NAP, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- d) A la Presidencia de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI; y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado se pronuncia respecto a la procedencia de la designación de integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de las personas afiliadas de Nueva Alianza Puebla, declarándola procedente, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos 4 y 5 de este documento.

CUARTO. Este Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**

C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA PUEBLA

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial), 55, párrafo primero y 105, fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los diversos 24 y 25, de los Lineamientos Dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; Registro de Integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos y, en atención al Oficio número PNAP/R9/2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de julio de 2026, signado por el C. Fausto Díaz Gutiérrez, en su carácter de Representante Propietario del partido político local Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General de este Instituto; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local Electoral rinde el presente informe en los siguientes términos:

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código/CIPEEP
Comité de Dirección Estatal	Comité/CDE
Dirección de Igualdad y No Discriminación	DIND
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección/DPPP
Instituto Electoral del Estado	Instituto/IEE
Ley General de Partidos Políticos	Ley de Partidos/LGPP
Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos	Lineamientos
Nueva Alianza Puebla	NAP
Organismo Público Local Electoral	OPLE

1. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios en términos de los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial), 105, fracciones VI y XIV del CIPEEP y 7 de los Lineamientos.

2. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Con fecha 17 de julio del 2026, se reanudó la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, iniciada el 22 de junio del citado año, en la cual se tuvo como objeto la aprobación de las personas para integrar el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del referido partido político local, correspondiente al periodo 2026-2029.

Con fecha 29 de julio de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio identificado con la clave PNAP/R9/2026, signado por el C. Fausto Díaz Gutiérrez, en su carácter de Representante Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informó las actuaciones de diversos Órganos de NAP; siendo remitido dicho Oficio a la DPPP el día 30 julio del año en curso, mediante el Memorándum No. IEE/SE-0851/2026, signado por el C. Jorge Ortega Pineda, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este OPLE.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de **10 días hábiles siguientes** a la celebración de la sesión extraordinaria del CDE, el cual transcurrió del **20 al 31 de julio de 2026**; asimismo, se encuentra suscrito por el Representante Propietario de NAP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, personalidad que le tiene por acreditada este Instituto, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero y 5, párrafo primero de los Lineamientos.

3. DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS Y AVISO DE MODIFICACIONES

El artículo 43 de la LGPP establece que los partidos políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de dirigir a cada uno de dichos entes, así como de representarlos ante las Autoridades Electorales; dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas a través de los procedimientos propios de cada instituto político.

Asimismo, la ley general en cuestión establece la obligación de los partidos políticos de comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos, órganos directivos o domicilio social.

Igualmente, el artículo 54, fracción VII del CIPEEP establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al Consejo General del Instituto cualquier modificación a la integración de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen esas modificaciones.

4. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

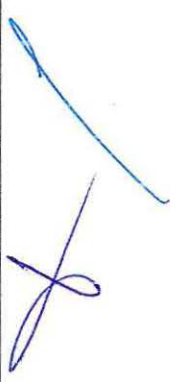
4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR NAP

Conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo y 6 de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la intención de dotar a este OPLE de los

elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De ese modo, mediante el Oficio Número PNAP/R9/2026 se presentó la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
2	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
3	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
4	LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
5	CREDENCIALES PARA VOTAR DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS	COPIAS SIMPLES
6	LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
7	LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2026	ORIGINAL
8	LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2026 (REANUDACIÓN)	ORIGINAL
9	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2026	ORIGINAL
10	RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
11	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
12	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
13	LISTA DE ASISTENCIA DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
14	CREDENCIALES PARA VOTAR DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NAP	COPIAS SIMPLES
15	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL



No.	Documento	Calidad de la documentación
16	RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2026	ORIGINAL
17	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2026	ORIGINAL
18	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2026	ORIGINAL
19	LISTA DE ASISTENCIA DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2026	ORIGINAL
20	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2026	ORIGINAL
21	RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
22	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
23	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
24	LISTA DE ASISTENCIA DE CONSEJO ESTATAL DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2026	ORIGINAL
25	CREDENCIALES PARA VOTAR DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE NAP	COPIAS SIMPLÉS
26	LISTA DE ASISTENCIA DE CONSEJO ESTATAL DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2026	ORIGINAL
27	RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONSEJO ESTATAL DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2026	ORIGINAL
28	RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE "CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2026-2028" DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2026	ORIGINAL
29	CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2026-2028 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2026	ORIGINAL
30	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2026-2028 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2026	ORIGINAL
31	EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS ELECTAS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NAP	ORIGINAL

No.	Documento	Calidad de la documentación
32	NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS ELECTAS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NAP	ORIGINAL
33	CREDENCIALES DE LAS PERSONAS ELECTAS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NAP	COPIAS SIMPLES

4.2 MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

El artículo 19 de los Estatutos de NAP, establece que, entre otros, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados será órgano de gobierno y dirección de Nueva Alianza Puebla.

Asimismo, el artículo 120 del documento estatutario de NAP, indica que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.

Dicho Órgano, se conformará por cinco personas afiliadas que no formen parte de ningún Comité de Dirección y serán electas por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.

En ese sentido, en primer término, conforme lo previsto en el artículo 50, fracción XV, el Comité se erigió en sesión extraordinaria para aprobar la propuesta realizada por la Comisión Estatal de Elecciones Internas para integrar el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados. Lo anterior, para que fuera puesto a consideración del Consejo Estatal.

Como consecuencia de lo anterior y, de conformidad con los artículos 34, 50, fracción VI y 121 de los Estatutos, el Consejo Estatal se erigió en sesión extraordinaria con motivo de la elección de la propuesta para integrar el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de NAP, ajustándose a las condiciones básicas de validez de las reuniones o sesiones partidistas, en los términos siguientes:

4.3 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE NUEVA ALIANZA

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 28 del ordenamiento en cita, la Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el órgano partidario competente para la organización y conducción de los procesos de elección de órganos partidarios.

En ese sentido y con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo respecto al procedimiento interno llevado a cabo por NAP, esta Dirección tomo en consideración las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título Quinto del

citado Reglamento, denominado "De los Procesos de Elección de los Órganos Partidarios", particularmente aquellas relacionadas con la emisión y publicación de las convocatorias, desarrollo de las sesiones, la integración de propuestas y la elección de las personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

Derivado del análisis realizado a la documentación presenta por el partido político, se advierte que las actuaciones llevadas a cabo con motivo del procedimiento para la integración del referido órgano se ajustaron a las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones de NAP, por lo que esta unidad administrativa considera que se tiene por observado el marco normativo aplicable para este procedimiento.

4.4 DE LAS CONVOCATORIAS

De conformidad con lo previsto por los artículos 34, 35, 44 y 45 de los Estatutos de NAP, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal se podrán reunir en sesión ordinaria y extraordinaria, siendo esta última en cualquier momento. Lo anterior, previa expedición de la convocatoria para dicha reunión que deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta.

En ese sentido, se publicaron en los Estrados del partido político local Nueva Alianza Puebla, las siguientes convocatorias:

1	CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL A CELEBRARSE EL 22 DE JUNIO DE 2026. PRESENTADA EN FECHA 18 DE JUNIO DEL 2026.
2	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL A CELEBRARSE EL 13 DE JULIO DE 2026. PRESENTADA EN FECHA 9 DE JULIO DEL 2026.
3	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL 25 DE JUNIO DE 2026. PRESENTADA EN FECHA 22 DE JUNIO DEL 2026.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que NAP **cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6 inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatorias por los órganos facultados para citar a una sesión extraordinaria, en la cual sean aprobadas modificaciones a sus órganos directivos.**

4.5 DE LAS ACTAS O MINUTAS

Por medio del Oficio identificado con la clave PNAP/R9/2026, NAP remitió a esta autoridad electoral los originales de las Actas de las **sesiones extraordinarias** de fechas 22 y 25 de junio, así como la del 13 de julio de 2026.

Del análisis realizado por esta Dirección a los documentos presentados se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fueron **suscritas por la persona u órgano facultado para darle formalidad**, es decir, por la persona titular de la Presidencia y de las demás personas integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP.
- b) Corresponde a las sesiones extraordinarias del CDE, **de fechas 22 de junio y 13 de julio**, así como la del Consejo Estatal, **de fecha 25 de junio, todas del año 2026**;
- c) Permiten conocer el número de asistentes a las sesiones en cuestión, siendo estas de carácter indudablemente extraordinarias, entre otras razones, porque se encuentra orientada a decidir a las personas que integrarán el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de NAP.

Igualmente, se acredita que estuvo presente la totalidad de las personas integrantes del CDE y de un 56.52% de la integración del Consejo Estatal, lo anterior se robustece con las correspondientes listas de asistencia y;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos.

Por tanto, se observa que **las actas de las sesiones extraordinarias del CDE y del Consejo Estatal de NAP, cumplen con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

4.6 DE LAS LISTAS DE ASISTENCIAS

Dentro de la documentación remitida por el Representante Propietario de NAP, mediante el Oficio PNAP/R9/2026, se encuentran las listas de asistencia a las sesiones extraordinarias en comento (22 y 25 de junio, así como 13 de julio de 2026), las cuales contienen **nombres y firmas de las personas asistentes.**

En consecuencia, los documentos referidos permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se alcanzó el quórum o cantidad mínima de personas que tenían que estar presentes en las reuniones en cuestión, correspondientes a los órganos colegiados denominados "Comité de Dirección Estatal" y "Consejo Estatal" en su modalidad extraordinaria, la cual, según las normas estatutarias, están facultados para tomar las decisiones objeto del presente análisis.

Por ende, se observa que **las referidas listas cumplen con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.**

5. DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN ÓRGANOS PARTIDISTAS

De conformidad con los artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracciones I, IV y VI, 54, fracción XIV, 75, fracción VII y 89, fracción LVIII del CIPEEP; así como de los artículos 18, primer párrafo, 50, fracción XXII, 101 y 114 de los Estatutos de NAP, así como en la

Jurisprudencia 20/2018, de rubro: "**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**", se establece que la paridad de género es el principio constitucional que será promovido por los partidos políticos tanto en la postulación a cargos de elección popular como en la integración de sus órganos directivos, así como la atribución de este OPLE de garantizar que este Principio Constitucional sea aplicado en todos los ámbitos.

Entonces, por cuanto hace a la aplicación del Principio de Paridad de Género en la integración del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de NAP, esta Dirección observa el cumplimiento del referido principio constitucional, quedando conformado dicho órgano por tres mujeres y dos hombres, quedando como titular de la presidencia una persona del género femenino.

6. DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS

Ahora bien, es importante señalar que esta Dirección solicitó, a través de la comunicación IEE/DPPP-0447/2026, a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto informara, dentro de las 24 horas siguientes a la correspondiente notificación, si las personas ciudadanas designadas se encuentran en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria; es así que, en fecha 10 de septiembre de 2026, mediante el ocurso **IEE/DIND-163/2026**, la DIND notificó que las personas ciudadanas citadas no figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el Instituto Nacional Electoral ni en el Registro perteneciente a este OPLE de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, ni en el registro de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, con relación a personas sentenciadas por delitos de Violencia Familiar, Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género e Incumplimiento de la obligación alimentaria.

7. DEL SENTIDO DEL INFORME

Una vez analizada la documentación, el procedimiento estatutario partidista y los requisitos previstos en la normatividad electoral aplicable, esta Dirección determina:

PRIMERO. Nueva Alianza Puebla acató su procedimiento estatutario de carácter extraordinario, para la designación de personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados; habiendo también observado lo que estipulan al respecto los correspondientes Lineamientos.

SEGUNDO. Se informa que son **procedentes** las designaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, para conformar el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de NAP, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo en el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados	Periodo
C. Magdalena Estela Soto Uribe	Presidenta	2026-2029
C. Enrique Rubio Becerra	Secretario de Acuerdos	2026-2029
C. Brenda Violeta Barojas Velázquez	Titular de la Unidad de Mediación	2026-2029
C. Job Manuel Muñoz Tapia	Integrante	2026-2029
C. Abigail Coronel Camilo	Integrante	2026-2029

TERCERO. En ese tenor, la Dirección remite el presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPLE, a fin de que, de estimarlo conducente dicho órgano auxiliar, lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


MTRO. JOEL ROJAS DURÁN

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos		
Revisó	Mtro. Eduardo Gómez Galván	
Elaboró	Lcdo. Fredy Guzmán López	